

ANEXO 5

Glosario de términos



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>



© Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Madrid, 2024

Edita y distribuye:
OBSERVATORIO ESPAÑOL DEL RACISMO Y LA XENOFOBIA
Calle María de Guzmán, 52, tercera planta. 28003 Madrid
oberaxe@inclusion.gob.es
<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/index.htm>

NIPO: 121-24-005-2

Diseño y maquetación:
DISEÑO GRÁFICO GALLEGO Y ASOCIADOS, S. L.

Anexo 5. Glosario de términos

En este anexo se incluyen las definiciones de términos utilizadas en el documento del Marco Estratégico y a los efectos de este. Todas ellas han sido propuestas por organismos europeos, internacionales o nacionales. En algunos casos se ofrece más de una definición con el objeto de ilustrar mejor el término.

ACOSO DISCRIMINATORIO

Constituye acoso, a los efectos de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en la misma, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

AFROFOBIA

Forma específica de racismo, incluidos cualesquiera actos de violencia o discriminación, alimentado por los abusos históricos y los estereotipos negativos, y que conduce a la exclusión y deshumanización de las personas de ascendencia africana; este fenómeno está relacionado con estructuras históricamente represivas de colonialismo y con el comercio transatlántico de esclavos, como reconoce el comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. [Resolución del Parlamento Europeo 2018/2899\(RSP\).](#)

ANTISEMITISMO

Hostilidad hacia las personas judías basada en una combinación de prejuicios de tipo religioso, racial, cultural, comunitario y étnico. Según la definición operativa, jurídicamente no vinculante, adoptada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA por sus siglas en inglés), el antisemitismo «es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto». Se considera antisemitismo, siguiendo la definición de IHRA: incitar o justificar el asesinato de judíos en nombre de ideologías antisemitas, hacer

acusaciones falsas, deshumanizadoras o demonizadoras hacia los judíos como colectivo (conspiración judía mundial, control judío de las instituciones o la economía...), acusarles de males reales o imaginados cometidos por una persona individual o grupo; acusar a ciudadanos judíos de ser más leales a Israel que a los intereses de sus propios países y responsabilizarles por acciones del gobierno israelí, y negar o falsificar el Holocausto nazi. [Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto](#). Véase, además, la [opinión de la ECRI](#) sobre dicha definición.

ANTIGITANISMO/ROMAFOBIA

La Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia, ECRI, en su recomendación de política general N.º 13, define el antigitanismo como una forma específica de racismo, una ideología basada en la superioridad racial, una forma de deshumanización y de racismo institucional alimentado por una discriminación histórica, que se manifiesta, entre otras cosas, por la violencia, el discurso de odio, la explotación y la discriminación en su forma más flagrante. Se trata de una forma de racismo particularmente persistente, violenta, recurrente y banalizada, que ha estado presente en la historia de Europa configurando diversos episodios de persecuciones y genocidio. [Recomendación de política general N.º 13 de la ECRI](#).

APÁTRIDA

Persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. Nota: Se aplica también a personas cuya nacionalidad no está establecida. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

ASILO

Forma de protección garantizada por un Estado en su territorio basada en el principio de *non-refoulement* (o principio de no devolución), que conlleva el reconocimiento internacional o nacional de los derechos del refugiado. Se concede a toda persona incapaz de ver garantizada tal protección en su país de nacionalidad y/o residencia, por temor a ser perseguida por razón de raza¹, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

¹ Dado que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie, UNESCO, Consejo de Europa y la UE rechazan las teorías que sostienen la existencia de distintas razas. Sin embargo, en alguna referencia de texto se emplea el término «raza» a fin de garantizar que las personas que suelen percibirse de forma general y errónea como pertenecientes a otra raza quedan sujetas a la protección que confieren dichos textos.

CIUDADANÍA (principio de)

Implica el reconocimiento de la plena participación cívica, social, económica, cultural y política de todos los ciudadanos y ciudadanas. [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007 - 2010](#); [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011 -2014](#).

CIUDADANÍA ACTIVA Y PARTICIPACIÓN

La ciudadanía activa y la participación se producen cuando las partes interesadas (todos los ciudadanos, incluidos los residentes extranjeros cuando proceda) tienen el derecho, los medios, el espacio, la oportunidad y el apoyo para expresar libremente sus opiniones e influir en la toma de decisiones sobre asuntos que les afectan. En algunas situaciones, la participación puede significar que los directamente afectados tomen la iniciativa e impulsen el proceso. La participación intercultural requiere una base respetuosa, en la que todos se sientan escuchados, e implica abordar los obstáculos que puedan dificultar la participación activa de determinadas partes interesadas. [Glosario intercultural del Consejo de Europa](#).

COHESIÓN SOCIAL

Si bien no existe una definición universal de este término, la cohesión social se suele asociar a nociones tales como las de «solidaridad», «unidad», «tolerancia» y «convivencia armoniosa», y remite a un orden dentro de una sociedad o comunidad específica, configurada en torno a una visión común y un sentimiento de pertenencia a la misma, donde la diversidad de antecedentes y circunstancias es apreciada y valorada; donde las personas con antecedentes diferentes tienen oportunidades de vida similares, y donde se consolidan relaciones fuertes y positivas entre personas con historias distintas en el lugar de trabajo, las escuelas y los vecindarios. [Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones sobre migración](#).

DELITO DE ODIO

Hace referencia al delito motivado por la intolerancia, es decir a cualquier infracción penal radicada en prejuicios o animadversión en atención a la condición de la víctima. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, OSCE, lo define como: «toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la «raza», origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación



sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos». [OSCE. Hate Crime Laws. A practical guide. 2009.](#)

DERECHOS HUMANOS

Tal como se describen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, son derechos universales e inalienables inherentes a todos los seres humanos, independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición, y están garantizados por la ley, en forma de tratados, derecho internacional y principios generales. [Declaración Universal de Derechos Humanos.](#)

DISCRIMINACIÓN

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas considera que el término «discriminación», tal como se emplea en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, debe entenderse referido «a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.» [Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N.º 18.](#)

DISCRIMINACIÓN POR ASOCIACIÓN

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación entiende que «existe discriminación por asociación cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas previstas en el apartado primero del artículo 2 de esta ley, es objeto de un trato discriminatorio». [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

DISCRIMINACIÓN POR ERROR

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación entiende que «la discriminación por error es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas». [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

DISCRIMINACIÓN DIRECTA

Según la Directiva del Consejo 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, «existirá discriminación directa cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable».

Según la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la discriminación directa es la situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 2, las cuales son: por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. [Directiva del Consejo 2000/43/CE \(Artículo 2\)](#). [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA

Según la Directiva del Consejo 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, «existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios». [Directiva del Consejo 2000/43/CE \(Artículo 2\)](#).

Según la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la discriminación indirecta se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por razón de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 2, las cuales son: por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación](#).



DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

La Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI), señala que la discriminación estructural hace referencia a las reglas, normas, rutinas, modelos de actitudes y comportamientos en las instituciones y otras estructuras sociales que, consciente o inconscientemente, plantean obstáculos a los grupos o personas para acceder a los mismos derechos y oportunidades que otras, y contribuyen a unos resultados menos favorables para ellos que para la mayoría de la población. [Recomendación de política general N.º 2 de la ECRI.](#)

DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL

Según la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, «se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en esta ley, generando una forma específica de discriminación.» [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

La Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI) señala que la discriminación interseccional es un concepto que ha sido recientemente reconocido, y que refiere a una situación en la que varios motivos de discriminación interactúan entre sí al mismo tiempo, de tal manera que se vuelven indisolubles y cuya combinación genera un nuevo tipo de discriminación. [Recomendación de política general N.º 14 de la ECRI.](#)

DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

Según la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, «se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en esta ley.» [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

La Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI) entiende por «discriminación múltiple» la discriminación sufrida por dos o más motivos, por ejemplo, por motivo de religión y de género, como la que experimenta una mujer musulmana. [Recomendación de política general N.º 14 de la ECRI.](#)

DISCRIMINACIÓN RACIAL

En el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) se establece que la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u

origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial \(CERD\). Artículo 1.](#)

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACION SEXUAL

Es un tipo de discriminación basado en la identidad de género o la orientación sexual. El Consejo de Derechos Humanos de la Organización para las Naciones Unidas (ONU) ha adoptado importantes resoluciones que han contribuido a elevar los estándares internacionales de protección. En este sentido las resoluciones de 17 de junio de 2011 (A/HRC/RES/17/19) «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»; 26 de septiembre de 2014 (A/HRC/RES/27/32) «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»; o 30 de junio de 2016 (A/HRC/RES/32/2) «Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género». También el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la discriminación y violencia que sufren las personas LGTBI, destacadamente en su informe A/HRC/29/23, de 4 de mayo de 2015, y ha establecido recomendaciones para la igualdad de trato y no discriminación. [Consejo de Derechos Humanos de la Organización para las Naciones Unidas \(ONU\); Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.](#)

Los Principios de Yogyakarta también definen la orientación sexual como «la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas». [Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.](#)

DISCURSO DE ODIO

El Comité de Ministros del Consejo de Europa (1997) lo define como aquel que «abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante». [Recomendación N.º R \(97\) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa;](#)

En su Recomendación de política General N.º 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio, la ECRI complementa esta noción y señala que debe entenderse por discurso de odio el «fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales». [Recomendación de Política General N.º 15 ECRI](#);

En su Recomendación CM/Rec(2022) N.º 16 sobre la lucha contra el discurso de odio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa definió el «discurso de odio» como todo tipo de expresión que incite, promueva, difunda o justifique la violencia, el odio o la discriminación contra una persona o grupo de personas, o que los denigre, por razón de sus características o estatus personales, reales o atribuidos, como la «raza», el color, la lengua, la religión, la nacionalidad, el origen nacional o étnico, la edad, la discapacidad, el sexo, la identidad de género y la orientación sexual. [Recomendación CM/Rec\(2022\) N.º 16](#).

Para la valoración de la noción de discurso de odio ilegal, se tendrá en consideración la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal. [Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo](#).

EDADISMO

Discriminación por edad. Según el Ministerio de Sanidad, «el edadismo forma parte de nuestra comprensión del propio envejecimiento, nuestras relaciones intergeneracionales y perpetúa conceptos estereotipados de las personas mayores, limitando nuestra comprensión de la diversidad existente en la vejez y transformándose en una actitud común en nuestras relaciones familiares, personales y nuestras prácticas profesionales, con consecuencias tanto en las personas mayores como en la sociedad». El edadismo se manifiesta en estereotipos, prejuicios y/o discriminación contra las personas de edad basándose en la edad o en la percepción de que una persona es «mayor». [Ministerio de Sanidad](#).

ESTEREOTIPO

Un estereotipo es una creencia generalizada u opinión acerca de un determinado grupo de personas. La principal función de los estereotipos es simplificar la realidad. Estos se basan generalmente en algún tipo de experiencia personal o en las impresiones que hemos adquirido

durante la infancia, durante la temprana socialización con los adultos que nos rodean en el hogar, en la escuela o a través de los medios de comunicación de masas, que luego se generaliza a todas las personas con las que podrían estar relacionadas. [Consejo de Europa. Temas de derechos Humanos. Discriminación e Intolerancia.](#)

ESTIGMATIZACIÓN

Según la ECRI, se refiere al proceso de categorizar o etiquetar a un grupo de personas de manera negativa. Glosario de la ECRI. Tomado de la [Recomendación general N.º 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y memorándum explicativo.](#)

EXCLUSIÓN SOCIAL

En el ámbito de la UE, situación por la cual se impide a una persona (o se la excluye de) contribuir y beneficiarse del progreso económico y social. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

GOBERNANZA MULTINIVEL

Según el Libro Blanco del Comité de las Regiones sobre la Gobernanza Multinivel, ésta podría definirse como «la acción coordinada de la Unión, los Estados miembros y los entes regionales y locales, basada en la asociación y destinada a elaborar y aplicar las políticas de la Unión Europea. La misma induce la responsabilidad compartida de los diversos niveles de poder en cuestión y se basa en todas las fuentes de legitimidad democrática y en la representatividad de los diversos agentes implicados». En otras palabras, es un modelo de gobernanza que abarca a los gobiernos europeo, estatal, regional y local, así como a las organizaciones de la sociedad civil. Las formas en que se organiza pueden variar mucho de un país a otro. Idealmente, incluye un elemento de abajo hacia arriba e implica el establecimiento de procesos participativos para la co-creación, cooperación y coordinación de políticas entre todas las autoridades públicas relevantes, en todos los niveles de gobierno, y con todas las partes interesadas relevantes, en áreas de competencia compartida o interés común. [Libro Blanco del Comité de las Regiones sobre la Gobernanza Multinivel.](#)

HOSTILIDAD

El Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que la hostilidad se refiere a una emoción intensa e irracional de afrenta u oprobio, enemistad

y detestación hacia determinada persona o grupos. Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

IGUALDAD DE TRATO

Según la Directiva 2000/43/CE, es la ausencia de toda discriminación, tanto directa como indirecta, basada en el origen racial o étnico. [Directiva del Consejo 2000/43/CE](#).

IGUALDAD DE TRATO (principio de)

Implica la equiparación de derechos y obligaciones de la población, dentro del marco de los valores constitucionales básicos. [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007 – 2010](#); [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011 -2014](#).

Según la Red Europea de Migraciones, «ausencia de toda discriminación, tanto directa como indirecta, basada en el origen racial o étnico». [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

INCLUSIÓN SOCIAL

En el ámbito de la UE, un marco para una estrategia nacional de desarrollo, así como para la coordinación entre los Estados miembros, en temas relativos a la lucha contra la pobreza y la exclusión social. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

INCLUSION SOCIAL (principio de)

Hace alusión a los procesos orientados a superar las desventajas sociales, económicas, personales y culturales y que permitan estar en condiciones de gozar de los derechos sociales y ejercer la participación ciudadana, superando la estigmatización que conlleva la pobreza, la marginación y la exclusión. [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007 – 2010](#); [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011 -2014](#).

INCITACION AL ODIO

Según la Agencia de los derechos fundamentales de la UE (FRA), la incitación al odio engloba «cualquier expresión pública que propague, instigue, promueva o justifique el odio, la discriminación o la hostilidad contra algún grupo concreto. Se trata de un acto peligroso que contribuye

a promover un clima de intolerancia contra determinados grupos. Los ataques verbales pueden convertirse en agresiones físicas.» [Manual de legislación europea contra la discriminación. Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea \(edición de 2018\);](#)

Según la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), la incitación al odio debe entenderse como el fomento, la promoción o la instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, el descrédito, la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización o la amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones. La incitación al odio también puede adoptar la forma de negación, trivialización o justificación públicas de delitos contra la humanidad o crímenes de guerra, o el enaltecimiento de las personas condenadas por haberlos cometido. [Recomendación de política general núm. 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio de la ECRI, 8 de diciembre de 2015.](#)

INCIDENTE DE ODIO (O DE INTOLERANCIA)

Incidente motivado por el prejuicio o la intolerancia, que puede o no constituir una infracción penal. [Hate crime in the OSCE region: incidents and responses. Annual report for 2009.](#)

INCIDENTE DISCRIMINATORIO O RACISTA

Cualquier incidente que es percibido como racista por la víctima o cualquier otra persona. [Recomendación de política general N.º 11 de la ECRI.](#)

INDUCCIÓN, ORDEN O INSTRUCCIÓN DE DISCRIMINAR

Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta ley. La inducción ha de ser concreta, directa y eficaz para hacer surgir en otra persona una actuación discriminatoria. [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

INMIGRANTE

En el ámbito de la UE, una persona que realiza una inmigración. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

INMIGRANTE DE SEGUNDA GENERACIÓN

Persona que ha nacido y reside en un país en el que al menos uno de sus progenitores entró como inmigrante con anterioridad. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

INMIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR

En el ámbito de la UE, nacional de un tercer país que no cumple, o ha dejado de cumplir, las condiciones de entrada establecidas en el artículo 5 del Código de fronteras Schengen u otras condiciones para la entrada, estancia o residencia en ese Estado miembro. En un contexto global, persona que, debido a su entrada ilegal o al vencimiento de su base legal de entrada o residencia, carece del estatuto legal para el tránsito o residencia en un estado. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

INTERCULTURALIDAD (principio de)

Implica la interacción positiva entre las personas de distintos orígenes y culturas, dentro de la valoración y el respeto de la diversidad cultural. [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007 – 2010; Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011 -2014.](#)

INTOLERANCIA

No existe una definición internacional de lo que constituye la intolerancia. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia define la intolerancia como «acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos. [Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.](#)

INTEGRACIÓN

En el ámbito de la UE, proceso bidireccional y dinámico de ajuste mutuo por parte de los inmigrantes y los residentes de los Estados miembros. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

Según la OIM, la integración hace referencia a un proceso bidireccional de adaptación mutua entre los migrantes y las sociedades en las que viven, por el cual los migrantes se incorporan a la vida social, económica, cultural y política de la comunidad receptora. Ello conlleva una serie de responsabilidades conjuntas para los migrantes y las comunidades, y comprende otras nociones conexas como la inclusión y la cohesión social. [Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones sobre migración.](#)

El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2011-2014) define la integración como un «proceso bidireccional, de adaptación mutua» que requiere la participación activa de todos los ciudadanos, inmigrantes y españoles, así como de las instituciones del país de acogida, y que busca la consecución de una sociedad inclusiva que garantice la plena participación económica, social, cultural y política de los inmigrantes en condiciones de igualdad de trato e igualdad de oportunidades. La integración es un proceso continuo, dinámico y que se produce, en fases y aspectos distintos, a corto, medio y largo plazo». [Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011 – 2014.](#)

INTEGRACIÓN INTERCULTURAL

Es el resultado de un conjunto de políticas destinadas a ayudar a la sociedad a beneficiarse del potencial de la diversidad y gestionar sus complejidades, para tener en cuenta las situaciones sociales, económicas y demográficas junto con los objetivos generales de cohesión, estabilidad y prosperidad y crear las condiciones para asegurar el acceso equitativo a las oportunidades de los migrantes para integrarse al contexto legal, social, económico y cultural de su país de residencia. El modelo de «integración intercultural» requiere un enfoque holístico que pueda orientar políticas coordinadas y de largo plazo en todos los campos y niveles de gobierno para promover y garantizar la igualdad de todos los miembros de la sociedad, para fomentar un sentido común pluralista de pertenencia valorando la diversidad y generando confianza social. Si bien el enfoque de integración intercultural pretende ser una forma de hacer más efectivas las políticas para la integración de inmigrantes y personas con antecedentes migratorios, puede resultar igualmente relevante para la integración de otras personas con diferentes antecedentes. [Glosario Intercultural. Consejo de Europa.](#)

INTERSECCIONALIDAD

El Instituto Europeo para la Igualdad de Género define «interseccionalidad» como una «herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el sexo y el género se cruzan con otras características/identidades y cómo estas intersecciones contribuyen a experiencias complejas y únicas de discriminación». Esta definición se aplica también a cualquier forma de discriminación. [Tesauro del Instituto Europeo para la Igualdad de Género.](#)

Según el Consejo de Europa, la interseccionalidad es un concepto que señala que cada individuo tiene una identidad que lo hace único, por lo tanto, es muy poco probable que se considere a sí mismo por un solo aspecto de su constitución. Una persona perteneciente a una minoría puede ser excluida o estigmatizada por su etnia, su sexo, su orientación sexual o por una combinación de estos factores. [Glosario Intercultural. Consejo de Europa.](#)

INTOLERANCIA RELIGIOSA

Acciones o comportamientos de rechazo hacia creencias o prácticas religiosas, favoreciendo el credo de la cultura mayoritaria u oficialmente aceptado. Intolerancia religiosa. [Guía de detección y prevención de la intolerancia religiosa. 2da edición. Red Acacia.](#)

ISLAMOFOBIA

Según ECRI, este término hace referencia al prejuicio, temor u hostilidad hacia el islam o las personas musulmanas. [Glosario de la ECRI.](#)

Según la Organización para la Cooperación Islámica, «la islamofobia es una combinación de odio, miedo y prejuicios contra el islam, contra los musulmanes, así como contra todo lo relacionado con la religión, como las mezquitas, los centros islámicos, el Sagrado Corán, el hiyab, etc. También constituye odio, estigmatización, racismo y discriminación en la vida cotidiana, en los medios de comunicación, en el lugar de trabajo, en la esfera política, etc. Se asienta en la mente y se refleja en las actitudes, y puede manifestarse a través de acciones violentas, como quemar mezquitas, destrozar propiedades, maltratar a las mujeres que llevan pañuelo o insultar al Profeta o a los símbolos sagrados del islam.» [Organización para la Cooperación Islámica.](#)

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

Se consideran acciones positivas las diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación o desventaja en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación o las desventajas que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan. [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

PERSONA DE ORIGEN MIGRATORIO

Persona que ha: a) migrado a su actual país de residencia; y/o b) antes tenía una nacionalidad distinta a la de su país de residencia actual; y/o c) al menos uno de sus progenitores entró en el país actual de residencia como inmigrante. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

PERSONA MIGRANTE

Término genérico para inmigrante y emigrante, que hace referencia a una persona que sale de un país o región para establecerse en otro. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

PERSONA VULNERABLE

Menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones.](#)

PREJUICIO

Según el glosario intercultural del Consejo de Europa, el prejuicio se refiere a «actitudes preconcebidas hacia un grupo o sus miembros, no probadas y por tanto no justificadas por pruebas. Aunque existen prejuicios tanto positivos como negativos, el término prejuicio tiene una connotación generalmente negativa, ya que los prejuicios causan daño y perjuicio. Muy a menudo están estrechamente relacionados con el sentimiento de pertenencia (o no) a un grupo y con el papel que se supone que los individuos deben desempeñar en él, alterando así la capacidad de auto identificación del grupo objetivo. Se asocian a emociones como la antipatía, la desconfianza, el miedo o incluso el odio. No permiten ver a los demás como individuos, ni reconocer la diversidad entre los miembros de un grupo estereotipado». [Glosario Intercultural. Consejo de Europa.](#)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En el ámbito de la UE, engloba los estatutos de asilo y protección subsidiaria, según la definición del artículo 2.d y f de la Directiva 2004/83/CE. En un contexto global, las acciones de la comunidad internacional basadas en el derecho internacional que tienen por objetivo proteger

los derechos fundamentales de una categoría específica de personas fuera de sus países de origen, y que carecen de la protección nacional de sus respectivos países. [Directiva del Consejo 2004/83/CE](#).

Un beneficiario de protección internacional es aquella persona a la que se le ha otorgado el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Protección otorgada a un nacional de un tercer país o apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual se den motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen o, en el caso de un apátrida, al país de su anterior residencia habitual, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves definidos en el artículo 15 de la Directiva 2004/83/CE, y al que no se aplican los apartados 1 y 2 del artículo 17 de dicha directiva, y que no puede o, a causa de dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de tal país. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

PROTECCIÓN TEMPORAL

Procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se garantiza a las mismas protección inmediata y de carácter temporal, en especial si el sistema de asilo también corre el riesgo de no poder gestionar este flujo de personas sin efectos contrarios a su buen funcionamiento, al interés de las personas afectadas y al de las otras personas que soliciten protección. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

RACISMO

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, lo define como la creencia de que, por motivo de la «raza», el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, justifican el desprecio a una persona o grupo de personas o la superioridad de una persona o grupo de personas. [Glosario de la ECRI](#).

Por su parte, y aunque no existe una definición jurídica universalmente aceptada del término racismo, el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) estipula que: «los Estados partes condenan toda la propaganda y

todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación». [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial \(CERD\)](#).

RACISMO ESTRUCTURAL

Según el Plan de Acción de la UE Antirracismo (2020-2025) el comportamiento racista y discriminatorio puede estar arraigado en las instituciones sociales, financieras y políticas, repercutiendo en todos los niveles de poder y en la elaboración políticas. El racismo estructural es una forma de racismo «profundamente arraigado en la historia de nuestras sociedades, entrelazado con sus raíces y normas culturales. Puede reflejarse en la forma en que funciona la sociedad, cómo se distribuye el poder y cómo interactúan los ciudadanos con el Estado y los servicios públicos. Puede ser inconsciente y a menudo se percibe en que no refleja los intereses de las personas afectadas por el racismo, aunque no sea necesariamente un intento directo de excluirlas». [Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025](#).

REFUGIO/REFUGIADO

Según la Convención de Ginebra, persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. En el ámbito UE, nacional de un tercer país o apátrida que se encuentre en las circunstancias del artículo 1A de la Convención de Ginebra (definición anterior) y sea autorizada a residir como tal en el territorio de un Estado miembro y al que no le sea de aplicación el artículo 12 (de exclusión) de la Directiva 2004/83/CE. [Glosario sobre Migración y Asilo 2.0 de la Red Europea de Migraciones](#).

REPRESALIAS

A los efectos de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, se entiende por represalia cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda sufrir una persona o grupo en que se integra por intervenir, participar o colaborar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir o hacer cesar una situación

discriminatoria, o por haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo con el mismo objeto. Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal. [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

SEGREGACIÓN

Según la ECRI, es el acto por el que una persona (física o jurídica) separa a otras personas sobre la base de uno de los motivos enumerados sin una justificación objetiva y razonable de conformidad con la definición de discriminación propuesta. Por consiguiente, el acto voluntario de separarse de otras personas sobre la base de uno de los motivos enumerados no constituye segregación. [Glosario de la ECRI tomado de la Recomendación N.º 7 de política general de la ECRI \(párrafo 16\).](#)

SEGREGACIÓN ESCOLAR

Se entiende por segregación toda práctica, acción u omisión que tiene el efecto de separar al alumnado por motivos socioeconómicos o sobre la base de cualquiera de los motivos enumerados en el artículo 2.1 de la presente ley sin una justificación objetiva y razonable. [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.](#)

SUPREMACISMO

Actitud, conducta, ideología, cosmovisión que suponga la superioridad de un colectivo humano frente a los demás por razones étnicas, biológicas, culturales, religiosas o de origen. Es una expresión del racismo. Según la liga Anti-difamación (Anti-Defamation League, ADL) resulta especialmente preocupante el supremacismo blanco, el cual comparte una ideología de odio sobre la creencia de que los cambios demográficos en Europa y los Estados Unidos, como consecuencia del incremento de la inmigración no blanca, están diluyendo su cultura y destruyendo sus países, y de donde se derivan las «teorías del remplazo» o el «genocidio blanco». [Anti-Defamation League.](#)

TOLERANCIA

Según la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la UNESCO de 16 de noviembre de 1995, la tolerancia implica «el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La tolerancia

es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. No solo es un deber moral, si no, además, una exigencia política y jurídica que han de practicar los individuos, los grupos y los Estados». [Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la UNESCO](#).

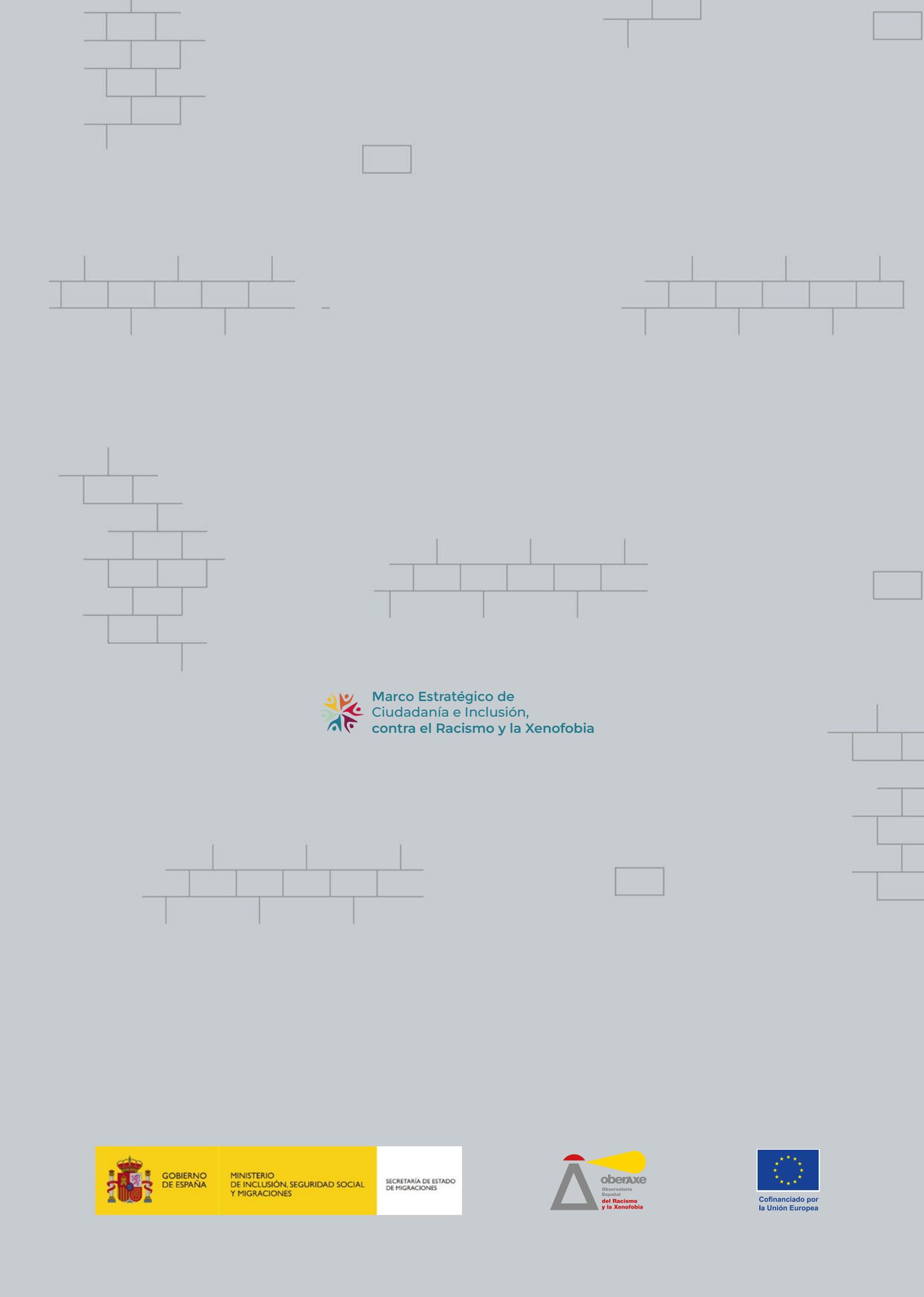
VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud, OMS, lo define como: «El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones». La definición usada por la Organización Mundial de la Salud vincula la intención con la comisión del acto mismo, independientemente de las consecuencias que se producen. Se excluyen de la definición los incidentes no intencionales, como son la mayor parte de los accidentes de tráfico y las quemaduras. [Organización Mundial de la Salud, OMS, 2002, Informe mundial sobre la violencia y la salud](#).

XENOFOBIA

Según el glosario de términos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), xenofobia es el «conjunto de actitudes, prejuicios y comportamientos que entrañan el rechazo, la exclusión y, a menudo, la denigración de personas por ser percibidas como extranjeras o ajenas a la comunidad, a la sociedad o a la identidad nacional». La xenofobia comporta hostilidad, rechazo u odio hacia personas extranjeras o percibidas como tales. [Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones sobre migración](#).

Según la ECRI, xenofobia se refiere al prejuicio contra, el odio hacia o el miedo a personas de otros países o culturas. [Recomendación General n.º 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y Memorandum explicativo \(párrafo 7\)](#).



 **Marco Estratégico de
Ciudadanía e Inclusión,
contra el Racismo y la Xenofobia**